

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO PARA LA APLICACIÓN DEL DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL NO. 29 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31/12/2002)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia
de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador suscribieron el 30 de abril de 1983 el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29;

Que el 16 de agosto de 2002, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Ecuador suscribieron el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29, y

Que es necesario incorporar al Decreto publicado el 18 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**, que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, las preferencias arancelarias pactadas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador mediante el referido Protocolo Adicional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO PARA LA APLICACIÓN DEL DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de septiembre de 1998 y su artículo primero para adicionar en su tabla de preferencias, las preferencias arancelarias porcentuales, que a continuación se indican, para quedar como sigue:

“Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29.

ARTÍCULO PRIMERO.-

...

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN No. 29

FRACCIÓN NALADIS A	FRACCIÓN ARANCEL ARIA MEXICANA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	Pref. Aran c. Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
4011		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.		
4011.10.00	4011.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras)		100
4011.20.00	4011.20.01	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones		100
4011.30.00	4011.30.01	Del tipo de los utilizados en aviones		100
4011.40.00	4011.40.01	Del tipo de los utilizados en motocicletas		100

4011.50.0 0	4011.50.01	Del tipo de los utilizados en bicicletas	100
4011.9		Los demás:	
4011.91.0 0	4011.61.01 4011.61.02 4011.61.99 4011.62.01 4011.62.99 4011.63.01 4011.63.02 4011.63.03 4011.63.99 4011.69.99	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	100
4011.99.0 0	4011.92.01 4011.92.99 4011.93.01 4011.93.99 4011.94.01 4011.94.99 4011.99.01 4011.99.02 4011.99.99	Los demás	100

”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta (30) días después de que se haya efectuado el intercambio de comunicaciones que acrediten el cumplimiento de las formalidades jurídicas, necesarias para la aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de la fecha de entrada en vigor del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.